

arras de acero, y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center», autorizado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Madrid-30, Doctor Esquerdo, 125, y NIF A-20003570, en el sentido de quedar el punto 1.º del apartado 2.º como sigue:

Primero.—Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN-ST 37/3, presentado en bobinas de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 220 por 3 milímetros, con unas tolerancias de  $\pm 0,25$  milímetros en espesor y  $\pm 1,85$  milímetros en anchuras, de la P. E. 73.12.19. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de las ruedas de camión y de los discos de ruedas de turismo.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31009** ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se reconocen, a las Entidades que se citan, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio de Economía y Hacienda por la representación de las Entidades «Banco Unión, S. A.» (BANKUNION), y «Banco Urquijo, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión del «Banco Urquijo, S. A.», por «Banco Unión, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última, en la cuantía de 19.483.470.000 pesetas, mediante la emisión, a la par, de 77.933.840 nuevas acciones de 250 pesetas de valor nominal.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos, anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**31010** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1983 de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se amplía el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales.

La Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación, resuelve ampliar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales, a celebrar durante el año 1984, que figuraba como anexo a la Resolución de 29 de octubre de 1983, en los siguientes certámenes que figuran como anexo a la presente resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

#### ANEXO

##### Certámenes Internacionales en España

Fecha: Mayo del 18 al 27. Denominación del certamen: Expo Reus-84, Feria Internacional de Frutos Secos. Lugar de celebración: Reus (Tarragona).

Fecha: Octubre del 16 al 21. Denominación del certamen: Salón Internacional de la Electrificación. Lugar de celebración: Madrid.

#### 31011 BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	154,819	154,978
1 dólar canadiense .....	124,932	125,378
1 franco francés .....	18,860	18,915
1 libra esterlina .....	227,058	228,206
1 libra irlandesa .....	178,198	178,233
1 franco suizo .....	71,144	71,474
100 francos belgas .....	282,141	283,315
1 marco alemán .....	57,415	57,855
100 liras italianas .....	9,489	9,517
1 florin holandés .....	51,145	51,349
1 corona sueca .....	19,461	19,561
1 corona danesa .....	15,912	15,966
1 corona noruega .....	20,650	20,726
1 marco finlandés .....	26,805	26,914
100 chelines austriacos .....	815,071	819,581
100 escudos portugueses .....	120,278	120,747
100 yens japoneses .....	85,952	86,247

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31012** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.885 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 851.06, tipo caña larga, de clase E-I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, S. A.», de Haro (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 851.06, tipo caña larga, de clase E-I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 851.06, tipo caña larga, de clase E-I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, Sociedad Anónima», con domicilio en Haro (La Rioja), Eras de Santa Lucía, sin número, apartado 41, como calzado impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I, grado B.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo, tipo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 1265, 30-9-1983.—Bota impermeable al agua y a la humedad, tipo caña larga, clase E-I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-27, de «bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por resolución de 3 de diciembre de 1981.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**31013 RESOLUCION de 28 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito el día 17 de octubre de 1983 por representaciones del citado Organismo y por representaciones de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO), Unión Sindical Obrera (USO) y Sindicato Gallego de Sanidad (SGS). Debiendo entenderse que las partes se reconocen recíprocamente representatividad suficiente, así como la suficiente implantación a tal efecto por parte de las Centrales Sindicales en el ámbito del referido Organismo; presentado en este Departamento con fecha 19 de octubre de 1983, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Hacienda según dispone el artículo 7 de la Ley 9/1983, de 13 de julio; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**Ámbitos de aplicación**

Artículo 1. *Ámbito funcional.*—El presente Convenio, regula las relaciones entre la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y su personal laboral.

Art. 2. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que actualmente existen en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la Administración Institucional de la Sanidad Nacional fueran objeto de transferencias a las Comunidades Autónomas, las cláusulas ahora pactadas serán de aplicación íntegramente a la totalidad del personal laboral al servicio de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional en la fecha en que pueda llevarse a cabo la transferencia, y hasta el término de la vigencia del Convenio.

Art. 3. *Ámbito personal.*—Por lo que se refiere al personal, el presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores, fijos o interinos, que estén vinculados a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Art. 4. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia será de un año, desde el 1 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983.

En todo caso, los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1983.

Art. 5. *Prórroga y denuncia.*—Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1983 y el 30 de noviembre de 1983.

En caso de denuncia y hasta la nueva publicación del Convenio, continuará en vigor el presente.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denunciar el Convenio, éste se entenderá prorrogado por años naturales, siendo en cada uno de ellos período hábil para su denuncia, el último trimestre de cada año.

**CAPITULO II**

**Estructura del salario**

Art. 6. *Composición del salario.*—El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará constituido por los siguientes componentes:

- A) Salario base.
- B) Complementos salariales:

- a) Personales: Antigüedad.
- b) De vencimiento periódico superior a un mes.
- c) Incentivo de plaza.
- d) De residencia.
- e) De puesto de trabajo:

- 1. Penosidad o aislamiento.
- 2. Nocturnidad.

- C Percepciones no salariales:

- a) Dietas y viáticos.

Salario base: El salario base de los trabajadores comprendidos en este Convenio será el que para cada categoría profesional se establece en el anexo I.

**Complementos del salario base**

Complemento de antigüedad: Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, consistente en trienios.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será la que se establece en la tabla del anexo II.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional con contrato laboral fijo o interino.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse el día 1 del mes en curso, los que hayan ingresado entre los días 1 al 15, y el 1 del mes siguiente, los ingresados a partir del día 16.

El complemento personal de antigüedad no será absorbible ni compensable bajo ningún concepto.

En algunos casos en que la cuantía consolidada por trienios y quinquenios sea superior a la establecida, se seguirá percibiendo aquella hasta tanto se devengue el siguiente vencimiento, de acuerdo con los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Complemento de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias: Se establecen para los trabajadores dos pagas extraordinarias, que se denominarán: «Paga de Navidad y verano», en las cuantías siguientes:

A) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad y el incentivo de plaza, con ocasión de Navidad, será satisfecha conjuntamente con la mensualidad de diciembre.

B) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad y el incentivo de plaza, con motivo de la paga de verano, será satisfecha conjuntamente con la mensualidad de junio.

Al personal que cese o ingrese en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones, prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o mes, como completos.

Complemento de residencia. Plus de residencia: El personal comprendido en este Convenio que presta sus servicios en las localidades que se relacionan a continuación percibirá un plus de residencia, cuya cuantía será la que resulte de aplicar, sobre el salario base más la antigüedad, los siguientes porcentajes:

- Ceuta y Melilla, 35 por 100.
- Gran Canaria y Tenerife, 15 por 100.

Incentivo de plaza: Es aquel complemento reconocido al titular de la plaza según cuantía establecida en el anexo III del presente Convenio.

Este incentivo no será absorbible por futuras mejoras salariales.

Complemento de puesto de trabajo. Plus de penosidad y aislamiento: En razón de la mayor penosidad, se establece el complemento retributivo en favor de los trabajadores que de-